

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.

FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTÉ OFICIAL
PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Reente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Julio)

COMISIÓN PROVINCIAL

Agricultura.

En virtud de lo resuelto por la Comisión en sesión de 19 del mes actual, se abre concurso por término de treinta días á fin de proveer nueve plazas de pensionistas de las diez acordadas subvencionar por la Diputación con destino á la Escuela Enológica establecida en la ciudad de Haro, y para que los que resulten agraciados puedan verificar los estudios correspondientes en dicha escuela.

El importe de cada una de las pensiones es de doscientas cincuenta pesetas anuales, y las condiciones fijadas por la Comisión respecto á los requisitos que deben reunir los aspirantes y con relación á su nombramiento, son las siguientes:

1.º Para tener derecho á las pensiones será condición precisa que los solicitantes presenten certificados de buena conducta y preparación suficiente para la enseñanza que han de recibir y que el Ayuntamiento del pueblo donde residan ó alguna Corporación de vinicultores del mismo, les subvencione con igual cantidad y objeto.

2.º No se concederá pensión en el mismo año á dos jóvenes del mismo pueblo.

3.º Si el número de aspirantes excediese de diez cada año, recaerá la elección en los que residen en pueblos de mayor producción vinícola y se procurará

adjudicar las pensiones de modo que puedan gozar del beneficio de aquella enseñanza, pueblos de todos los partidos judiciales de esta provincia en proporción al número de hectáreas de viña que en cada partido se cultiven.

Logroño 21 de Julio de 1899.— El Vicepresidente, Protasio Rueda.—P. A. de la C. P., F. Galo Eguiluz.

Don Fermín Galo Eguiluz, Licenciado en la facultad de Derecho, Sección civil y Canónico, Secretario de la Excm. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada el día de ayer, aparecen los que copiados á la letra dicen así:

AJAMIL

Vista la instancia en la que D. José Leria Martínez, presenta la renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal de Ajamil por hallarse físicamente impedido:

Resultando de certificación facultativa que á la instancia se acompaña que el recurrente padece una hernia inguinal, así que una tartamudez muy pronunciada que le impiden desempeñar los expresados cargos:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, cuya circunstancia podrá hacerse valer en cualquier tiempo. Visto el caso 1.º, parte 2.º, art. 43 de la ley Municipal, y el párrafo 2.º, artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir al recurrente la expresada renuncia.

ALDEANUEVA DE EBRO

Vista la instancia de D. Eugenio Roldán Torres, vecino y Concejal de Aldeanueva de Ebro, en la que presenta la renuncia de dicho cargo por ser mayor de sesenta años:

Resultando se justifica por la partida de bautismo que se acompaña que el recurrente cuenta la edad de setenta y dos años:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los mayores de sesenta años, cuya circunstancia se hará

valer en cualquier tiempo. Vistos el caso 1.º, parte 2.º, art. 43 de la ley Municipal, y párrafo 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir al recurrente la renuncia que presenta.

ALDEANUEVA DE EBRO

Vista la renuncia que de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro presenta D. Manuel Mateo Catalán, fundado en la incompatibilidad que le asiste por haber sido nombrado Fiscal municipal:

Resultando se justifica por certificación del Juzgado municipal de dicha villa, que al recurrente le fué otorgado el nombramiento de Fiscal municipal en 7 de Junio próximo pasado:

Considerando que los mencionados cargos son incompatibles entre sí. Vistos los artículos 111 y 771 de la ley orgánica del Poder judicial, se acordó admitir al recurrente la renuncia que presenta de los cargos de Alcalde y Concejal.

ALDEANUEVA DE EBRO

Vista la instancia de D. José María Pastor, vecino y Concejal de Aldeanueva de Ebro, en la que presenta la renuncia de dicho cargo por hallarse desempeñando el de Fiscal municipal suplente:

Resultando se justifica que el recurrente fué nombrado Fiscal municipal suplente en 15 de Octubre de 1897, cuyo cargo desempeña en la actualidad:

Considerando que los expresados cargos son incompatibles entre sí. Vistos los artículos 111 y 771 de la ley orgánica del Poder judicial, se acordó admitir al expONENTE la renuncia que presenta.

ALDEANUEVA DE EBRO

Vista la instancia de D. Domingo Rubio Fernández, vecino y Concejal de Aldeanueva de Ebro, presentando la renuncia de dicho cargo por haberle sido confiado el de Juez municipal por el cual opta:

Resultando se justifica por certificación del Juzgado municipal de dicha villa que el recurrente ha sido nombrado Juez municipal con fecha 3 de Junio último:

Considerando que ambos cargos son incompatibles entre sí. Visto el artículo 111 de la ley orgánica del Poder judicial, se acordó admitir al recurrente la renuncia del cargo de Concejal que presenta.

LA SANTA

Examinada la instancia en la cual D. Pedro Sáenz Pascual, vecino y Concejal de La Santa, presenta la renuncia de dicho cargo por haber cumplido la edad de sesenta años:

Resultando justifica el exponente que en 15 de Marzo último cumplió la edad de sesenta años:

Considerando que los que reunan tal circunstancia pueden excusarse de ser Concejales y hacerlo valer en cualquier tiempo. Visto el caso 1.º, parte 2.º, art. 43 de la ley Municipal y párrafo 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir al recurrente la expresada renuncia.

LOGROÑO

Vista la instancia de D. Pascual Velázquez y Francisco, vecino y Concejal del Ayuntamiento de esta capital en la que presenta la renuncia de dicho cargo por ser mayor de sesenta años:

Resultando aparece justificado por la partida de bautismo que se acompaña que el recurrente cuenta la edad de sesenta y dos años:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los que tengan la indicada edad, cuya circunstancia podrá hacerse valer en cualquier tiempo. Vistos el caso 1.º, parte 2.º, art. 43 de la ley Municipal y el párrafo 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir al expONENTE la expresada renuncia.

OCÓN

Vista la renuncia que de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Ocón, presenta D. León Tejada, fundado en haber sido nombrado Juez municipal:

Considerando que el cargo Concejal es incompatible con cualquier otro judicial pudiendo el que sea nombrado para ambos optar entre uno u otro en el término de ocho días á contar desde el en que le sea conferido el último.

Visto el art. 111 de la ley orgánica del Poder judicial, se acordó admitir al recurrente la renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal que ha presentado.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.^o del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se expide la presente visada por el señor Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma en Logroño á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—F. Galo Eguíluz.—V.^o B.^o Protasio Rueda.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Carmelo Barrón y Sáenz, Juez municipal que regenta el Juzgado de primera instancia por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos promovidos por D. Ramón Vidaurreta y Ruiz, Procurador de los Tribunales de esta ciudad, en representación propia, casado, mayor de edad, contra D. Celestino Sáenz de Santa María y Ceballos, casado, mayor de edad, propietario y vecino de Uruñuela, se dictó con fecha primero de los corrientes la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

Cabeza.—En la ciudad de Logroño á primero de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, el Sr. D. Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos, promovidos por el Procurador D. Ramón Vidaurreta y Ruiz, por su propia representación, contra don Celestino Sáenz de Santa María y Ceballos, casado, mayor de edad, propietario y vecino de Uruñuela, sobre reclamación de quinientas sesenta y una pesetas, intereses y costas causadas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la expresada suma de quinientas sesenta y una pesetas, intereses de esta suma del seis por ciento anual á contar desde el día nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y seis, y costas causadas y que se causen, hasta su completo pago. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo G. de Juan.

Lo que se hace público á los efectos de los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Logroño á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y nueve. Carmelo Barrón.—P. S. M., Casiano Alcante.

Cédula de citación.

En el sumario que me hallo instruyendo sobre delito de sedición en esta ciudad los días diez y once de Mayo del año anterior, contra Julia Braceros Lázaro, (a) ojirris, y otros veintitrés más, se cita en forma por

medio de la presente á Juan Alcalde, que se dice ser vecino y residente en Tardelilla, hoy de ignorado paradero y que en dichos días que antes se indican se hallaba en esta capital, para que dentro de los cinco días siguientes á contar desde la fecha de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en este Juzgado á fin de prestar la correspondiente declaración, y de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Logroño Julio veinte de mil ochocientos noventa y nueve.—El actuaria, Benito Fernández.

Don Carmelo Barrón Sáenz, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción de esta ciudad y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Manuel Nozal Monforte, de edad de veintitrés años, hijo de Mariano y Magdalena, y á Felipe Sáenz Ortega, de edad de veintiún años, hijo de Pío y de Margarita, los dos solteros y naturales de Ribafrecha, para que dentro de los diez días siguientes á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la sala de Audiencia de este Juzgado á mi disposición; pues así lo tengo acordado en las diligencias de ejecución de sentencia dictada contra los mismos por la Audiencia provincial de esta ciudad en la causa que con otros se les ha seguido sobre hurto, atentado, disparo y lesiones.

Así mismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dichos Manuel Nozal Monforte y Felipe Sáenz Ortega, caso de ser habidos, poniéndoles á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridads convenientes.

Logroño á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, Benito Fernández.

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en la demanda de adjudicación, sobre derecho preferente á los bienes dotales de la Cappellania colectiva familiar fundada por el Doctor D. Pedro Ruiz de Villadiego, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Metropolitana Patriarcal de Sevilla, natural de Alfaro, en su testamento que otorgó en veinte de Agosto de mil setecientos quince, ante el Notario de Sevilla D. Sebastián Santa María, cuya demanda ha sido promovida por el Procurador D. Eustasio Ruiz y Cimara, á nombre de D. José María Aquilino González de Santa Cruz y Esquivel, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Alfaro, en concepto de más próximo parente del fundador, como cuarto nieto que es de D. Manuel Ruiz

de Villadiego, hermano legítimo y de doble vínculo que fué del fundador ya indicado, por la razón de haber sido hijos ambos de D. Pedro Ruiz de Villadiego y de doña Francisca Rosales, se llama y emplaza por tercera y última vez, á los que se crean con derecho á obtener tales bienes para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días á contar desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, previniéndoles, que al comparecer en el juicio alegando su derecho, deberán acompañar los documentos en que lo fundan y el correspondiente árbol genealógico, y que si no tuvieran á su disposición alguno de los documentos, tienen necesidad de expresar el archivo en que deba hallarse, ofreciendo presentarlo oportunamente, apercibidos de que no será oido en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo que se les señala, no habiendo comparecido hasta la fecha más persona alegando derechos á los bienes que el nombrado D. José María Aquilino, cuyo grado de parentesco y razón en que lo funda queda expresado.

Dado en Logroño á diecisiete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—M. Eduardo García de Juan: P. S. M., Casiano Alcante.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

Habiendo desaparecido de esta localidad un ganado vacuno de las señas que á continuación se detallan, ruego á las Autoridades del punto en donde pudiera encontrarse, se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía:

Matute 22 de Julio de 1899.—El Alcalde, Gregorio Lazcano.

Señas.—Novillo de 4 años, pelo castaño de medio arriba y negro lo res-

Habiéndose terminado los repartimientos de la contribución territorial en los pueblos y por los conceptos que á continuación se relacionan, correspondientes al próximo año económico de 1899-900, se encuentran de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos, puedan examinarlos y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes, en el término que al efecto se les señala, á contar desde que aparezca la relación en este BOLETIN OFICIAL.

PUEBLOS	CONCEPTOS	TÉRMINO en el cual pueden los contribuyentes hacer sus reclamaciones
Badarán.	Pecuaria y urbana.	8 días
Castañares de Rioja..	Idem..	8 —
Cellorigo.	Rústica, pecuaria y urbana..	8 —
Cidamón.	Rústica y urbana..	8 —
Cirueña..	Consumos..	8 —
Quel..	Rústica, pecuaria y urbana..	8 —
San Asensio.	Idem..	8 —
San Torcuato..	Rústica y urbana..	8 —
Sojuela..	Rústica, urbana y consumos..	8 —
Sotés.	Pecuaria y urbana..	6 —
Villar de Arnedo..	Rústica y urbana..	8 —

tante, cuernos largos con las puntas hacia atrás, collar de olmo con cencerro corto y la oreja izquierda despunktada y con una hendidura en medio.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica y urbana, padrones de cédulas personales y de la contribución industrial, correspondiente al año de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas durante dicho plazo.

Entrena 22 de Julio de 1899.—El Alcalde, Juan Francisco Barrioero.

Habiendo desaparecido de esta localidad el día 19 de los corrientes una burra de las señas abajo descritas, ruego á las Autoridades procedan á la busca de la misma, y caso de ser habida, la pongan á disposición de esta Alcaldía.

Murillo de río Leza 21 de Julio de 1899.—El Alcalde, P. O., Jesús Bustos.

**

Señas que se citan:

Cerrada, pelo cardeno con un apagrejo y cabezadas de chapa, propiedad del vecino Juan Malo Urdáñez.

Terminado y aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el repartimiento especial de guardería rural para el actual año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y producir por escrito las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, en la inteligencia que expirado dicho plazo, no le serán atendidas.

Fuenmayor 22 de Julio de 1899.—El Alcalde, Tomás Aguado.

Comisaría de Guerra

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hago saber: Que debiendo contratarse la adquisición de los materiales de construcción necesarios en las obras que esta Comandancia de Ingenieros necesite en el término de cuatro años, y que más abajo se detallarán, se anuncia por el presente una primera subasta pública que tendrá lugar el día veintinueve de Agosto próximo vespertino, á las once de la mañana, en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle del General Zurbano, número seis, la cual se celebrará con sujeción á las prescripciones del reglamento de contratación aprobado en diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y uno y demás vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta, debiendo ser extendidas en papel de la duodécima clase con los precios en letra, con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio y demás requisitos consignados en los pliegos de condiciones facultativas y económicas. Estos se hallarán de manifiesto en esta Comisaría de Guerra desde la publicación del presente anuncio hasta el día de la subasta, todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, estando asimismo el pliego de precios límites.

Los artículos y cantidad que de cada uno de ellos se calcule ha de necesitarse, así como sus precios límites, son los siguientes:

QUINTO	ARTÍCULOS NECESARIOS EN UN AÑO	Consumo probable	Precio límite Pesetas					
Desmontes								
Metro cúbico de desmonte en tierra franca		0 97						
Id. id. de excavación en tierra dura		1 20						
Id. id. de excavación en terreno de tránsito de tierra á roca	900 á 1000 metros	1 50						
Metro cúbico de excavación en roca floja		1 60						
Id. id. de excavación en roca dura		2 25						
Terraplenes								
Metro cúbico de terraplén	400 metros.	0 32						
Sillería								
Metro cúbico de sillería arenisca de labra tosca		29						
Id. id. de piedra caliza de labra tosca		80						
Id. id. de sillería en zócalos y pilastres puesto en obra	80 metros	53						
Metro cúbico de sillería de piedra arenisca de labra fina aplastillada, puesta en obra		70						
Metro cúbico de sillería de piedra caliza de labra fina aplastillada, puesta en obra	6 metros	150						
Metro cúbico de repuesto de piedra caliza ó arenisca, medido, puesto en obra	1500 id.	4 50						
Metro cuadrado de losas para aceras y pavimentos	200 id.	4 50						
Id. id. de losas de tapas	100 id.	3						
Id. id. de adoquín	200 id.	6 50						
Id. cúbico de piedra para hormigón	50 id.	4 90						
Id. id. de piedra para empedrar	120 id.	1 30						
Id. cuadrado de piedra para zanjas de saneamiento y recibo de tubos bajantes	180 id.	8						
Ladrillos								
Millar de ladrillo ordinario	20 millares	50						
Id. de id. prensado	10 id.	80						
Id. de id. refractario	4 id.	300						
Id. de id. hueco	4 id.	55						
Id. de ladrillete	4 id.	45						
Id. de baldosa fina 0'm 20 x 0'm 20	4 id.	60						
Tejas								
Millar de teja lomada	4 millares	50						
Id. de id. plana de 21 al metro	30 id.	80						
Id. de id. plana de 13 al id.	20 id.	155						
Cientos de teja para el caballote	1 id.	50						
Cales								
Cal ordinaria, qq. métrico	560 qq. mts.	2 45						
Cal hidráulica, qq. métrico	100 id. id.	4 20						
Vesos								
Yeso moreno, el hectolitro	120 hectolitros	1 50						
Yeso blanco, el id.	50 id.	2						
Arena								
Metro cúbico de arena	500 mtrs.	2 97						
Agua								
Metro cúbico de agua	100 mtrs.	1 25						

QUINTO	ARTÍCULOS NECESARIOS EN UN AÑO			Consumo probable	Precio límite Pesetas			
MADERAS								
Escuadreadas								
Piezas de 0'm 20 x 0'm 15 x 5'm 00 de madera de pino, una á	2 mtrs.	12 50						
Piezas rollizas de pino de cualquier diámetro y longitud, una	5 id.	30						
Tabla machihembrada para entarimar, de 0'm 6' 3 de grueso cada metro cuadrado	200 id.	2 57						
Tabla de pino machihembrada, de 0'm ó 23 de grueso para enlatado, cada metro cuadrado	80 id.	1 80						
Hierro forjado								
Forjado en vigas de doble ancho, de 80 miltres. á 140 miltres. de altura de alma	10000 k.	26						
Forjado en vigas de doble ancho, de 160 miltres. hasta 240 miltres	10000 k.	28						
Forjado en vigas de doble ancho, de 260 miltres. hasta 320 miltres	10000 k.	30						
Forjado en chapa de 8 miltres. de grueso	1000 k.	29						
Id. en armadura ó cubierta en cualquier forma	15000 k.	42						
Id. en rejas de cualquier forma	1500 k.	55						
Id. en canales labradas	1000 k.	80						
Id. en piezas de cerrajería	300 k.	80						
Hierro fundido								
Hierro fundido en piezas	10000 k.	28						
Clavazón								
En clavos, el kilogramo	100 k.	1 12						
Zinc								
En plancha del número 1 1/2, cada kilogramo	1000 k.	0 72						
En tubos de la misma plancha, 0'm 08 de diámetro interior cada metro	160 mtrs.	1 75						
En clavazón, el kilogramo	100 k.	2						
Plomo								
En plancha de uno á dos milímetros de grueso, cada kilogramo	100 k.	0 52						
En lingotes, el kilogramo	100 k.	0 45						
Pinturas								
Al aceite de linaza con base de albayalde y negro de humo, el kilogramo	400 k.	1 25						
Al aceite de linaza y único para imprimación, el kilo	500 k.	1 25						
Al temple, el kilogramo	25 k.	0 12						
Logroño 25 de Julio de 1899.—Mariano Bazán.								
**								
<i>Modelo de proposición.</i>								
Don N..... N....., vecino de....., según cédula personal que presenta con el núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones facultativas y económicas para subastar los materiales de construcción necesarios en la Comandancia de Ingenieros de Logroño, por el plazo de cuatro años, se compromete á verificar el suministro de los que abajo expresa, á los precios siguientes:								
Por cada metro cúbico de desmonte (en la clase de tierra que sea) á pesetas céntimos (en letra).								
Por cada metro cúbico de terraplén á pesetas céntimos (en letra).								
Por cada id. id. de piedra (de la clase que sea) á pesetas céntimos (en letra).								
Por cada metro cuadrado (de la clase que sea) á pesetas céntimos (en letra).</								

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Impuesto de Minas. — 2 por 100 sobre el producto bruto.

Año económico de 1888 - 99.

4.º trimestre.

ESTADO DEMOSTRATIVO de las relaciones de productos y negativas del referido trimestre, presentadas en estas oficinas por los dueños de las minas de esta provincia, y de los que han dejado de cumplir con el precepto legal dentro del plazo previsto por la instrucción, y en cuyo estado se expresan las cantidades de abono por los interesados y las que ha señalado esta Delegación á las minas en explotación, de conformidad con lo establecido en la Instrucción de 9 de Abril de 1889, y en virtud de los datos facilitados por la Jefatura de minas y Sres. Alcaldes de los pueblos donde radican las pertenencias mineras.

DE LOS DUEÑOS,	NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES,	TÍTULO DE LAS MINAS.	CLASS DEL MINERAL.	TÉRMINO DONDE RADICAN,	PRODUCTOS declarados en quintales méticos.	PRECIO del quintal á hoga de mina. Ptas. ts.	CANTIDAD declarada por los dueños. Ptas. ts.	FECIAS en que han presentado la relación.
Sra. Vinda de D. Eugenio Pérez..	Sim representante.	La Esperanza, Las dos hermanas y José Hullas.	Prejano.	Prejano.	"	"	"	Sim presentar
D. José María Roentallada.	D. Francisco Langarica.	Santa Isabel.	Idem.	Idem.	"	"	"	Id.
Sros. Hijos de Gareña Perijo.	Sim representante.	Inglesta, Protectora y Santa Pacienca.	Ezcaray.	Hierro.	"	"	"	8 Julio 1899.
D. Ensebio La Calle.	D. Vicente Fiquer.	Sorpresa y Fortuna.	Idem.	Idem.	"	"	"	8 id. id.
Sra. Vinda de D. Agustín Castell.	El inísmo.	Santa Elena.	Idem.	Idem.	"	"	"	Sim presentar
D. Vicente Ortiz y Vímita.	D. Perfecto Conde.	Marié.	Idem.	Idem.	"	"	"	4 Julio 1899.
D. Agustín Merino.	Sim representante.	La Casualidad y el Porvenir.	Lignito y Salitre	Haro.	"	"	"	Sim presentar
D. Felipe D. Casimiro P. de la Bellensa.	Sim representante.	Herrera.	Sal común	Idem.	"	"	"	Id.
D. Endosio López y Consorte.	Francisco Santiago Martín.	Benita, Alfonso, Abundante, Vitriolo 2.º, Benita y Alfonso y Abundante núm. 2.	Alemanadre.	Viniégra de Abajo, Mansilla y Canales.	"	"	"	Viniégra de Abajo, Mansilla y Canales.
D. Fidel Oleaga.	D. Melitón Pancorbo.	La Independencia, Preciosas, Nueva Hispania, Esmeralda, Argentifera, Puritana, Chaleolina, Tidela y Violeta.	Ezcaray.	Turmenén.	"	"	"	Ezcaray.
D. José María Artola.	Sres. Hierro y Riva.	Delangre 2.º, La Terrible y La Justicia. Concepcion.	Prejano.	Prejano.	"	"	"	Prejano.
D. Hermenegildo Vivanco.	Sim representante.	Artemisa.	Ezcaray.	Ezcaray.	"	"	"	Ezcaray.
D. Marcelo Serrano.	Sim representante.	Pedro.	Nalda.	Nalda.	"	"	"	Nalda.
D. Francisco Zimbeldin.	Sim representante.	San Juan.	Idem.	Mansilla.	"	"	"	Mansilla.
D. León Trevijano.	Sim representante.	Maria.	Cobre y otros.	Villavelayo, Las Viniegras, Ventrosa, Canales y Mansilla.	"	"	"	Villavelayo, Las Viniegras, Ventrosa, Canales y Mansilla.
D. Juan Belaive.	Sim representante.	Sombrevreta, Hongo, Mejor que San Miguel, Carrionarro, Castejón, Torna, Daniel, Julián, Valenciana, Canalejas, Ricardo, Bernardo, Cruz de San Miguel, Luisa, Paulita, Bérrula y Maud.	Cobre y plomo.	San Millán.	"	"	"	San Millán.
D. Richard Prece Williams.	D. Pablo Pradera.	San Román.	Cobre argentifero.	Gallinero.	"	"	"	Gallinero.
D. Saturnino Ulargui.	Sim representante.	La Esperanza.	Cobre, otros y hierro. . .	Anguiano, Matute, Tobía y Mansilla.	"	"	"	Anguiano, Matute y Tobía.
D. Bernardo Fernández.	Sim representante.	Nuestra Señora de Codes y San José.	Hierro.	Villalba.	"	"	"	Villalba.
D. Guillermo Vignera.	Sim representante.	San Carlos.	Idem.	Anguiano, Matute y Tobía.	"	"	"	Anguiano, Matute y Tobía.
D. Valentín Ruiz.	Sim representante.	Nuestra Señora del Pilar.	Idem.	Haro.	"	"	"	Haro.
D. Joaquín Iboranz.	Sim representante.	Continuacion.	Idem.	Idem.	"	"	"	Continuacion.
D. José A. de Errazquin.	Sim representante.	Un terreno de su propiedad.	Idem, idem.	Idem.	"	"	"	Un terreno de su propiedad.
Sra. Vinda do Bañués e Hijos.	Sim representante.	Idem.	Cobre, hierro y plomo argentifero.	Mansilla.	"	"	"	Cobre, hierro y plomo argentifero.
Sros. Urquijo, Castillo y Comp.ª.	Sim representante.	La Serrana, La Inglesa y Blanca.	Lignito y hulla.	Haro.	"	"	"	La Serrana, La Inglesa y Blanca.
Sociedad Hispano-Americana.	Sim representante.	Previsión.	Alfredo, Juanita, José, Constancia, Agüesa, Emolina, Carlos, Mayo, Gracia, Elena, Edgardo, Margarita, Arturo, Jaime, Robín, Vera, Ernesto, Víctor y Panetta.	Canalos, Mansilla y Vingergrado Arriba.	"	"	"	Alfredo, Juanita, José, Constancia, Agüesa, Emolina, Carlos, Mayo, Gracia, Elena, Edgardo, Margarita, Arturo, Jaime, Robín, Vera, Ernesto, Víctor y Panetta.
D. Agustín Merino.	Sim representante.	Id.	Id.	Id.	"	"	"	Id.
D. Ricardo Prece Williams.	D. Pablo Pradera.	Id.	Id.	Id.	"	"	"	Id.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 28 y á los efectos del 29 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, se publica el anterior estado en el BoLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados y dueños de las minas.

Logroño 20 de Julio de 1899.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.